

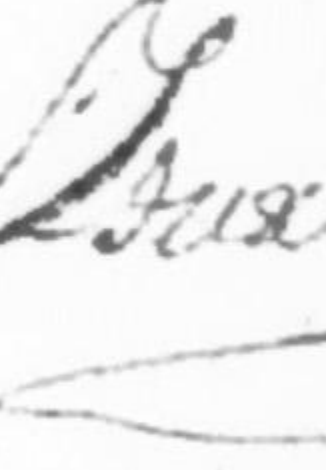
10 de die 22 1754 Obligacion de la Salena

En la Villa de Vergara a diez de Dic. de mil
setecientos y Cinquenta y quatro años
el No. y ego uso escripto por excelencia pñtes
Caua de N. S. S. S. Como Enatare y pñal
y Pablo Antonio de Guia Como sufiador an.
los Vecinos de esta Villa y el dho Pablo Sabi
endo el Vezgo. a que se expone y haciendo de
obligacion ajenas uia propria sin que sea ne
cesario hacer exclusion motia diligencia algu
na Contra el dho pñal mous vñes de fuero
m de dho Causa Beneficio Nunciacion y Tambor
Junta de mancomun en solidum Nunciacion
do Como espresamente Nunciacion las
lees de duobus Nis debent la autentica
parte oc ita de fide uisouibus, el Benefi
cio de la division y exclusion de vñes, el de
posito de las expensas y las demas leas
de la mancomunada Como en ellas y
en Cada una de ellas se Contiene di
xeron que habiendose puesto por los

Señores Justicia y Gobierno de esta villa,
por ^m testimonio y por voz de regonexo publico en
de otras cosas la provision y Abasto de la gra-
sa de Vallera de la Tabla de esta villa para
un año Comiente desde primero de Enero
del año proximo de mdcx de mil setecien-
tos y Cinquenta y cinco hasta fin de Dize-
bre en la ^{sexta} Almoneda que se dio el día
diez y siete del ultimo Noviembre de su
Majestad Como en mejor parte en el dho Carlos
de Vazquez azabex en los quatro meses y me-
dio primeros adiez quatro Cada libra y en
los siete y medio meses restantes a once qu-
atro y con la Calidad de hazer la dha provisi-
on de toda satisfacion y pagar a esta dha
villa y en su nre al depositario de su haber
y otras los vn ml maxabedie al costumbre
de Alcalá Como todo lo que se o mas lax-
gamente sobre de las Almonedas y Ma-
te a que se ~~exereri~~ Laora debajo de la dha
marcomunidad en la dha y forma que
mas haia lugar en dho, Orogan que se
obligan Con sus personas y vnes muebles

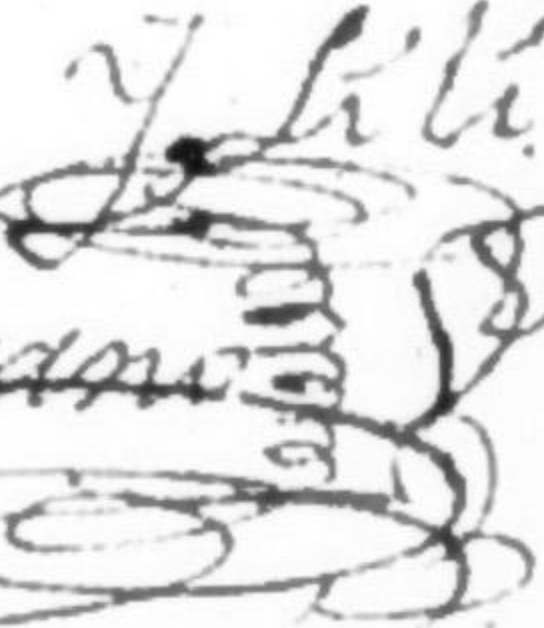
y tales dnos y acciones pntes y futuras
aquedaxan y pagaxan talmente y Con
efecto los dnos un mil maravedís de vellon
de Alcalá y aque proveerán y abastece
ran la dha tabla en el discurso de todo el
esprezado año de graxa de Vallon para
todos los señores y monadores de esta dha
villa ^{alopreio de los señores} y aque estaxan año y pagaxan
las Condenaciones que se les echaren
por los señores señores de ella por defe
cto de faltas o de la mala Calidad de
dha provision supenadesse a pxieta
dos y pagaxan las Costas y daños que
de lo contrario resultaren y para que
ala obexbancia paga y Cumplimiento
de todo lo prebenido en esta ^{Quia} Sean Com
pulsos y apremiados por todo rigor de dho
Como por Sentencia definitiva de Juez
Competente pasada en autoridad de
Cosa juzgada dhexon supoder Cumpli
do a qualcs que ex hieren y justicias de
dha villa a cuya Jurisdiccion se ometie
ron y Brunciaxon supropio fuero y

Domicilio y laceri si Combenere de una uicinia
 ne omnium iudicium Con todas las demas leies
 fueros y dños de ufabor y la que proibe su
 qual renunciacion en forma = hallandose pre-
 sentes los señores D. Manuel Ignacio de elco
 no Alcalde yuez hordinario, D. Jph de Linares
 de y Aranguen Sindico Pro Gual, D. Jph de
 Lizasola y Lili, y Agustin de Alauza, Regido-
 res, Jph de Arizta Arizteguis y Juagun de Ara-
 guis, Diputados que son la maior y massa
 na parte de la Justicia y Gumento en esta
 de la C. de obligacion precedente otorgada
 afabor de esta dha Villa dijeron que la apro-
 baban y aprobacion en quanto pueren y ha-
 lugar de ello = En Cuyo testimonio lo otorga-
 ron asi siendo testigos Pedro de Elizpuru, Anto-
 mo de Lizurdia, y Manuel de Garitano, Jue-
 nos de esta Villa, Cuyo pñte C. de don fee Conoz-
 co a los señores otorgantes que firmaron los
 que sabian y por los que dijeron no sabian tgo =

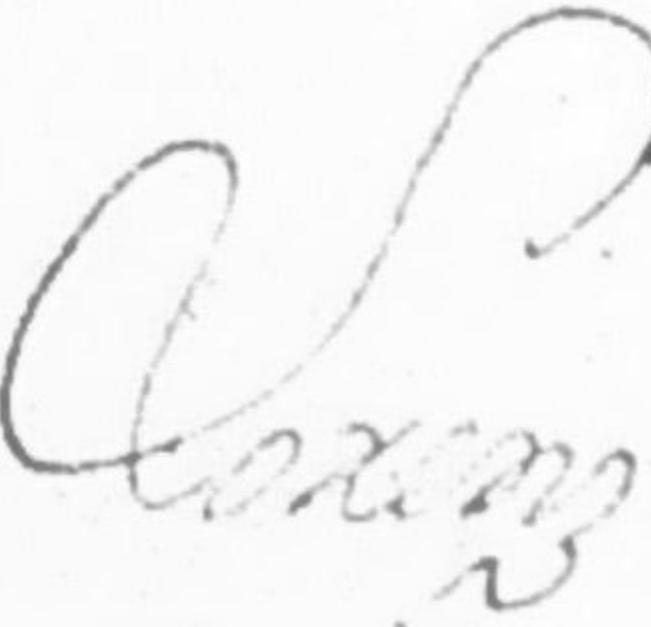
Manuel Ignacio de elco  Jph de Linares 

D. Jph de Lizasola

Carlo Antonio
 E. uelguia 

Manuel de Garitano 

carlos de risaño


 Lorenzo de Lizasola